



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF N° 375
Santiago, 20 NOV 2020

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA TRANSFERENCIA DE CONTRATOS DE SALUD Y CARTERA DE BENEFICIARIOS

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial las contenidas en los artículos 110 y 114 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general:

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 219 del DFL N°1, de 2005, de Salud, faculta a las Instituciones de Salud Previsional para transferir la totalidad de sus contratos de salud previsional y cartera de afiliados y beneficiarios a una o más isapres que operen legalmente y que no estén afectas a alguna de las situaciones previstas en los artículos 221 y 223.

El mismo artículo dispone que dicha transferencia requerirá la autorización de la Superintendencia de Salud y deberá sujetarse a las instrucciones de general aplicación que se dicten al efecto.

En este contexto y en virtud de lo establecido en el número 15 del artículo 110 de dicho cuerpo legal, corresponde que esta Intendencia fije las reglas por las cuales se regirán los referidos actos jurídicos, con el objeto de asegurar su corrección y el debido resguardo de los derechos de los beneficiarios involucrados.

II. OBJETIVO

Establecer las reglas que deben cumplirse para la transferencia de la totalidad de los contratos de salud previsional y cartera de afiliados y beneficiarios de una isapre a otra u otras, en resguardo de los derechos de los beneficiarios que pudieren verse afectados.

III. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°131, DEL 30 DE JULIO DE 2010, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS

Agrégase un nuevo Capítulo XIII, denominado "Procedimientos Especiales de las isapres", que contendrá el siguiente título:

"Título. Transferencia de contratos de salud y cartera de afiliados y beneficiarios.

1. Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente Título, se entenderá por:

1.1 Transferencia: Cesión de la totalidad de sus contratos de salud previsional y cartera de afiliados y beneficiarios, efectuada por una isapre a una o más instituciones de salud previsional que operen legalmente y que no estén afectas a un Régimen Especial de Supervigilancia y Control ni se encuentren en alguna de las situaciones que facultan a la Superintendencia de Salud a cerrar su registro.

1.2 Cartera de Afiliados y Beneficiarios: Conjunto que abarca la totalidad de afiliados y beneficiarios con contrato de salud previsional suscrito a la fecha de la transferencia, estén estos vigentes o por iniciar su vigencia.

1.3 Administrador Provisional: Persona nombrada por el Superintendente de Salud, con las facultades que la ley confiera al directorio, al gerente general u órgano de administración de la isapre, según corresponda, con el objeto de lograr una solución con efecto patrimonial para superar los problemas detectados o informados, pudiendo, entre otras cosas, negociar la transferencia de la cartera de afiliados y beneficiarios.

1.4 Cautividad: Condición del cotizante cuya voluntad se ve seriamente afectada, por razones de edad, sexo o por la ocurrencia de antecedentes de salud, de él o de alguno de sus beneficiarios, y que le impida o restrinja,

significativa o definitivamente, su posibilidad de contratar con otra institución de salud previsional.

2. Etapas de la Transferencia

2.1 Autorización de la Superintendencia de Salud

La isapre que decida transferir sus contratos de salud previsional y cartera de afiliados y beneficiarios, deberá solicitar previamente su autorización a la Superintendencia de Salud.

Sólo podrá procederse a la transferencia, una vez que la Superintendencia la haya autorizado.

La autorización que efectúe la Superintendencia permitirá a la isapre ejecutar la transferencia, pero no implicará aprobación de todos los acuerdos a que hayan llegado las partes, los que se regirán por las normas del derecho común.

Para que la Superintendencia evalúe la solicitud de autorización de transferencia de cartera, deberá presentarse ante ésta, a lo menos lo siguiente:

- a) Preacuerdo suscrito por la isapre que pretende transferir y por la o las isapres que pretenden adquirir los contratos y cartera, junto a un borrador del contrato que se desea celebrar.

El preacuerdo debe contener, como mínimo, las siguientes cláusulas:

- Obligación de la parte cedente de entregar a la cesionaria todos los antecedentes que le permitan mantener y dar continuidad a los beneficios del contrato de salud, sin alteración alguna.
- Obligación de asegurar la continuidad y mantención de todos los beneficios derivados de los contratos de salud de los beneficiarios afectados, sin alteración alguna.
- Prohibición de la cesionaria de imponer nuevas restricciones a los beneficiarios, así como de exigirles una nueva declaración de salud.
- Reconocimiento de la fecha de celebración del contrato de salud previsional original, para todos los efectos.

- Delimitación de las responsabilidades de las partes respecto de los beneficiarios, en cuanto a la fecha a contar de la cual la cesionaria se hará cargo de los beneficios pactados en el contrato de salud.
 - En caso de que la transferencia se pretenda efectuar a dos o más isapres, descripción de la forma como se llevaría a cabo la distribución de beneficiarios, de modo que no implique discriminaciones, ya sea por edad, sexo, cotización pactada o condición de cautividad o cualquier otra discriminación arbitraria.
- b) Antecedentes que acrediten la capacidad financiera, constitución legal, antecedentes jurídicos y de la propiedad del controlador, de respaldo económico, de infraestructura física y tecnológica, y de personal, de la o las isapres cesionarias, para absorber la cartera que se pretende adquirir. Asimismo, el plan de negocios y proyecto de continuidad para con la nueva cartera adquirida.

Dichos antecedentes deberán contener, especialmente, aquellas modificaciones que planean implementar en alguno o algunos de los aspectos señalados, así como la forma y plazo en que las harán efectivas, en caso de ser necesario para hacer frente al aumento de cartera y asegurar la viabilidad de la operación.

- c) En caso de que las isapres de destino de la transferencia sean dos o más, la solicitante deberá adjuntar el detalle de la distribución de los beneficiarios que pretende efectuar entre éstas.

El detalle deberá incluir el RUT y nombre de cada beneficiario, asociado al afiliado respectivo, y la isapre a la que se destina. Deberá ser respaldado con las pruebas de validación y consistencia necesarias para evitar anomalías tales como duplicidad de RUT, omisión de beneficiarios o disociación con el cotizante del cual es carga.

Dicha información deberá ser proporcionada en archivo plano, a través de la Extranet Superintendencia de Salud, precisando que se trata de una distribución de cartera para su transferencia, para lo cual se aplicarán, en lo que corresponda, las instrucciones contenidas en el Título I del Capítulo I del Compendio de Normas Administrativas en materia de Información.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la Superintendencia, en cada caso particular, podrá exigir la presentación de todos los antecedentes adicionales que estime convenientes.

2.2 Publicación

Una vez autorizada la transferencia por la Superintendencia de Salud, la isapre cedente deberá publicar, en forma previa a su ejecución, un aviso en tres diarios de circulación nacional, en diferentes días. La publicación en esos diarios podrá realizarse, en forma adicional al formato papel, en formato electrónico.

Las publicaciones deberán hacerse, en un diario cada día y en tres días distintos, es decir, un total de tres publicaciones. Su contenido mínimo será el siguiente:

- Propósito de transferir la totalidad de sus contratos de salud y cartera de afiliados y beneficiarios.
- Isapre o isapres a las que pretende transferir, indicando claramente su identidad.

En caso de ser más de una, deberá indicar la forma en que los afiliados puedan informarse fácilmente acerca de a qué isapre han sido asignados.

- Condiciones societarias de la o las isapres que pretenden adquirir los contratos y cartera.

Dicha información, deberá permitir, a lo menos, la verificación de los datos referentes al tipo de sociedad, sus propietarios, administradores y sus inscripciones.

- Condiciones financieras y de respaldo económico de la o las isapres que pretenden adquirir los contratos y cartera.

Esta información deberá considerar las condiciones de liquidez, patrimonio y garantía mantenida en la Superintendencia, además de los mecanismos o fuentes disponibles, en caso de que las personas requieran mayor información, por ejemplo, acerca de su pasivo, a corto y largo plazo, deudas con beneficiarios, con prestadores u otros.

- Información acerca de la infraestructura de la o las isapres de destino; como mínimo, lo relativo a sus oficinas y sucursales

(número de ellas por cada región, tipo de atención que brindan) con su ubicación, o bien, los mecanismos para conocerla.

2.3 Notificación a los Afiliados

La Isapre cesionaria deberá notificar a sus nuevos cotizantes del hecho de haberse realizado la transferencia, por carta certificada, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la celebración de aquélla, a fin de asegurar que las personas estén informadas acerca de la operación y de los derechos que ésta implica para ellos. Esta notificación deberá comprender, a lo menos, los siguientes aspectos:

- Mantención de los derechos y obligaciones del contrato de salud transferido.

Informar que se mantendrán inalterados todos los beneficios del contrato de salud previsional que se había celebrado con la isapre cedente, haciendo referencia especial al acceso a los prestadores, tanto del plan de salud como de la CAEC y GES.

- Continuidad de los beneficios del contrato suscrito con la isapre cedente.

Al respecto, deberá explicitar que el otorgamiento de los beneficios no podrá verse interrumpido por el cambio de isapre de pertenencia de los beneficiarios, teniendo en consideración la fecha a contar de la cual se hará efectiva la transferencia.

- Informar que la Isapre no podrá imponer nuevas restricciones ni exigir una nueva declaración de salud.
- La notificación deberá informar que, para todos los efectos legales, la fecha de celebración del contrato cedido, así como la de inicio de vigencia, serán las mismas del contrato original.
- Informar el plazo extraordinario con que cuentan para desafiliarse.

Además de informarse este plazo, que se extiende hasta el último día hábil del mes subsiguiente al de la notificación, ésta deberá precisar la fecha hasta la cual los afiliados podrán efectuar el desahucio.

Deberá indicarse, además, que una vez extinguido el plazo excepcional de desahucio, los afiliados pueden desahuciar el contrato cuando se cumpla un año contado desde el inicio de vigencia de beneficios en la isapre cedente.

La información entregada en la carta, deberá ser clara, de manera que permita a los afiliados tomar una decisión con pleno conocimiento de sus consecuencias.

Esta notificación se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a la expedición de la carta.

2.4 Notificación a Terceros y Difusión

La isapre cesionaria, a contar de la fecha de la transferencia, deberá difundir ésta a través de los medios de que disponga, tales como sitio web, sucursales, folletos u otros, indicando, como mínimo, la fecha a contar de la cual se hizo efectiva, su obligación de mantener todos los derechos y obligaciones que derivan del contrato, además de la continuidad de dichos beneficios.

Además, dentro de cinco días hábiles contados desde la celebración de la transferencia, deberá informar, por cualquier medio idóneo, acerca de esta adquisición de contratos de salud a las COMPIN y a la Superintendencia de Seguridad Social y, asimismo, a los empleadores y entidades encargadas del pago de la pensión de los afiliados respectivos, con el objeto de que éstos enteren las cotizaciones en esa isapre.

3. Contrato de Transferencia

La transferencia deberá constar en un contrato por escrito, celebrado entre la isapre que cede su cartera y contratos de salud, por un lado, y la o las isapres que los adquieren, por el otro.

3.1 Cumplimiento de Formalidades

La operación y el contrato mismo, deberán cumplir las formalidades que exigen el derecho y los propios estatutos de las partes, principalmente en atención al tipo de persona jurídica en que se hayan constituido respectivamente, por ejemplo, el acuerdo de la junta de accionistas por un quorum determinado.

En caso de que en la isapre cedente se encuentre ejerciendo sus funciones un administrador provisional nombrado por el Superintendente de Salud, corresponderá a aquél representarla en todos los actos que sean necesarios para llevar a cabo la transferencia.

3.2 Contenido Mínimo

El contrato de transferencia deberá corresponder con el borrador

acompañado a la solicitud de autorización y contener, a lo menos, lo siguiente:

- Las mismas cláusulas exigidas en este Título como contenido del preacuerdo.
- Especificación de las obligaciones de la parte cedente, que permitan a la cesionaria mantener y dar continuidad a los beneficios del contrato de salud, sin alteración alguna, en resguardo de los derechos de los beneficiarios. Por ejemplo, la obligación de individualizar todos los contratos de salud vigentes, con indicación de los afiliados, beneficiarios y plan de salud; la entrega de todos los documentos contractuales, incluidos los beneficios adicionales que se hubieren contratado, y la entrega en medio electrónico de la estructura de planes, arancel de prestaciones, historial de cotizaciones y de prestaciones, entre otros.

4. Obligaciones de las isapres respecto de los beneficiarios

Las isapres que intervienen en el proceso de transferencia deberán respetar en todo momento los derechos, tanto legales como contractuales, de los beneficiarios cuyos contratos de salud previsional son transferidos, asegurando la continuidad de los beneficios, para lo cual deberán dejar claramente establecida en el contrato la fecha a partir de la cual la o las cesionarias asumen la responsabilidad de otorgar esos derechos. Al respecto, deberán sujetarse a las reglas sobre delimitación de responsabilidades que se señalan a continuación.

4.1 Subsidios por Incapacidad Laboral

Los subsidios por incapacidad laboral se devengan por día. Por lo tanto, corresponde que sean pagados por la isapre a la que el trabajador se encuentre afiliado el día en que se devenguen.

En el caso de licencias médicas que se hayan iniciado antes de la vigencia de la transferencia del contrato de salud respectivo y, sin solución de continuidad, se extiendan hasta después del inicio de esa vigencia, los subsidios por incapacidad laboral deberán ser pagados por las isapres cedente y cesionaria en proporción al número de días de afiliación del trabajador a cada una de ellas.

4.2 Reembolsos

Las bonificaciones se devengan en la fecha del otorgamiento de las prestaciones médicas. Por lo tanto, será responsable del pago de los reembolsos, la isapre de la que era beneficiario el paciente en esa fecha.

Si en un mismo documento de cobro el prestador incluye prestaciones otorgadas antes y después del inicio de vigencia de la transferencia, corresponderá el pago proporcional a las isapres cedente y cesionaria, de acuerdo a la fecha en que cada una de ellas fue efectuada.

4.3 Excedentes de Cotización

La exigibilidad a la isapre de aplicar los excedentes de cotización para alguno de los fines contemplados en la ley, se produce en el momento de ser requeridos por el afiliado.

En consecuencia, en el caso de transferencia de contratos de salud previsional, será responsable de dar a los excedentes de cotización el destino requerido por su propietario, la isapre en que éste se encuentre afiliado en el momento de solicitarlo, aun cuando no fuere la que percibió las cotizaciones que los originaron. Para tal efecto, y para los demás que procedan, dicha isapre deberá abrir la respectiva cuenta en la que se incluirán todos los excedentes de propiedad del cotizante.

Asimismo, la devolución anual de excedentes ordenada por la Ley N° 21173, corresponderá que sea efectuada por la isapre que sea dueña de la cartera al momento de cumplirse el respectivo período anual, fijado por las instrucciones administrativas dictadas al efecto, con independencia de cuál ha sido la institución que percibió las cotizaciones que los causaron.

Los pactos que puedan celebrar las isapres cedente y cesionaria entre sí, acerca de la forma de distribuirse el costo que deben asumir por el pago de excedentes, tendrá efectos relativos sólo para las contratantes y no alterará en modo alguno la responsabilidad de cada isapre frente a sus cotizantes, establecida en los párrafos precedentes.

4.4 Cotizaciones Percibidas en Exceso

La obligación de pago de estos montos corresponde a la isapre que los haya percibido.

4.5 Continuidad de Prestadores

La isapre cesionaria tendrá la obligación de mantener todas las coberturas derivadas de la celebración de convenios entre la isapre cedente y determinados prestadores, esto es, para efectos de la

aplicación del plan de salud, el otorgamiento de la CAEC y de las Garantías Explícitas en Salud.

Dicha obligación no se verá alterada por la ausencia de convenios entre la isapre cesionaria y los aludidos prestadores.

4.6 Aceptación de responsabilidad mayor

En el contrato de transferencia, las isapres podrán pactar que alguna de ellas asumirá responsabilidades mayores a las que se indican en los puntos precedentes, siempre y cuando ello no afecte de manera alguna los derechos de los beneficiarios de los contratos de salud previsual involucrados. El incumplimiento de estos acuerdos especiales, traerá consigo su ineficacia y la consecuente aplicación de las reglas ya indicadas.

5. Distribución de la Cartera a dos o más isapres

En caso de que la transferencia se efectúe a dos o más isapres, la distribución de beneficiarios no podrá implicar discriminaciones, ya sea por edad, sexo, cotización pactada o condición de cautividad o cualquier otra discriminación arbitraria.

La transferencia a dos o más isapres podrá formalizarse en un mismo instrumento o mediante contratos separados con cada una de las isapres adquirentes, debiendo, en todo caso, respetarse la prohibición de discriminar referida en el párrafo precedente. La fecha de inicio de vigencia de la transferencia a cada isapre, deberá ser la misma.

IV. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia desde la fecha de su notificación.



MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Intendencia de Fondos
- Oficina de Partes

Corr. 9074 -2018

